

Montevideo, 1 de noviembre de 1985

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria, en el día de la fecha dispuso dar a conocer el Reglamento para los exámenes de Ingreso, elaborado por la Inspección Técnica del Organismo.

Se adjunta un ejemplar de los programas.

Saluda a usted atentamente.

Prof. GILBERTO O. VICO  
Secretario General

### REGLAMENTO PARA EXAMENES DE INGRESO DE EDUCACION SECUNDARIA

Art. 1o. — El examen de Ingreso aprobado, constituye una de las vías habilitantes para la iniciación de los estudios en Educación Secundaria.

Art. 2o. — Podrán rendir Examen de Ingreso todas aquellas personas, nacionales o extranjeras, cualquiera sea su edad.

Art. 3o. — Habrá dos períodos de Examen de Ingreso; uno en la segunda quincena de diciembre y otro entre el 10 y 20 de febrero de cada año, en fecha que oportunamente se fijará por el Consejo de Educación Secundaria, cada año.

Art. 4o. — El interesado deberá inscribirse en fecha y lugar que periódicamente establezca el Consejo de Educación Secundaria.

En el acto de inscripción presentará los siguientes documentos: a) Documento de Identidad, b) Certificado Esquema de Vacunación.

Art. 5o. — El examen de ingreso consistirá en una prueba escrita, y en caso necesario, otra complementaria oral.

Art. 6o. — La prueba escrita será eliminatoria y versará sobre las asignaturas Idioma Español, Matemática, Historia Nacional y Geografía según los programas preparados por las respectivas Inspecciones Docentes, en base a los programas del Ciclo Primario.

Art. 7o. — La prueba oral complementaria tratará sobre temas de las mismas asignaturas, con exigencia de igual nivel de conocimiento.

Art. 8o. — La prueba escrita se dividirá en dos partes de igual duración, y separadas de la siguiente manera: la primera parte comenzará a la hora 8.00; la segunda a la hora 15.00. Para la realización de cada una de ellas, el examinando dispondrá de un plazo de dos horas, prorrogables por un lapso no mayor de 30 minutos.

Art. 9o. — La primera parte de la prueba escrita será sobre temas de la asignatura Matemáticas e Historia Nacional; la segunda sobre Idioma Español y Geografía.

Art. 10. — El examinando que obtenga en todas y cada una de las asignaturas puntaje no inferior a 3, será eximido de la prueba oral y declarado Admitido. Podrá agregarse al fallo, si el Tribunal así lo entendiera, calificaciones en las escalas numéricas del 4 al 6.

Art. 11. — Cuando el examinando demuestre marcada insuficiencia (puntaje 1) en la mayoría de las asignaturas será declarado "No admitido en el escrito".

Art. 12. — Cuando el examinando demuestre insuficiente (puntaje 2) en alguna o algunas asignaturas (hasta tres), pasará

a ser evaluado en prueba oral en las mismas.

Art. 13. — El examinando que mediante las pruebas escrita y oral demostró suficiencia (puntaje 3) en la totalidad de las asignaturas, será declarado Admitido en el oral; el que no lo demostrare será declarado No admitido en el oral.

Art. 14. — El profesor de cada asignatura dispondrá de 5 minutos para evaluar al examinando en la prueba oral.

Art. 15. — En las Actas de Examen de Ingreso se escriturarán los fallos acorde con lo establecido en el art. 10, 11 y 13 y en la confección de las mismas se actuará de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 16. — En cada Establecimiento, el Director del mismo, procederá a integrar los Tribunales de Examen de Ingreso que estime necesarios, con un Profesor de cada una de las cuatro asignaturas, motivo de la evaluación. Podrá asimismo designar otros profesores para colaborar con los integrantes del Tribunal, en la corrección de los escritos.

Art. 17. — El temario de las pruebas escritas para los Exámenes de Ingreso será preparado para cada asignatura por la Inspección Docente respectiva, para cada período, en por lo menos dos juegos, a efectos de permitir la realización del examen de fechas inmediatas diferentes, y corresponderá el uso de las mismas para todos los examinandos del País.

Art. 18. — El mencionado temario será remitido por la División Inspección del Organismo directamente a la Dirección General de Educación Secundaria con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de realización de las pruebas.

Art. 19. — El temario para las pruebas deberá ser remitido por la Secretaría del Consejo en sendos sobres cerrados y lacrados, a las Direcciones de todos los Establecimientos en que se realicen Exámenes de Ingreso, con una antelación de por lo menos 20 días a la fecha de realización de las pruebas.

Art. 20. — Los Sres. Directores del Establecimiento designado para la realización de la prueba, serán supervisores responsables del funcionamiento y actuación de todos los Tribunales Examinadores de Ingreso, a los que deberán prestar especial atención, e impondrán en la forma que consideren más conveniente, a los miembros de los mismos, del contenido de la Circular No. 802, a partir del párrafo 3o., independientemente de las instrucciones que en cada oportunidad pueda impartir la Inspección del Organismo.

Art. 21. — Los sobres lacrados que contienen el temario de las pruebas del día y hora, y asignatura señalada, serán abiertos en presencia de los Tribunales Examinadores, por el Director del Establecimiento.

Art. 22. — Durante la realización de las pruebas escritas de los Exámenes de Ingreso, no podrá permanecer, ninguna persona ajena al Organismo, en la parte del local del establecimiento afectada a las pruebas.

Art. 23. — Los fallos de los Tribunales de los Exámenes de Ingreso, son inapelables, salvo que se compruebe vicio de fondo o forma, en los mismos.

Art. 24. — Los miembros de los Tribunales Examinadores de Ingreso, no podrán exhibir a los interesados los trabajos escritos realizados, ni discutir con los mismos, los fundamentos de los fallos.

Art. 25. — Los mencionados trabajos escritos, al igual que los temarios de las pruebas no realizadas, serán archivados en cada establecimiento por el término de un año, por lo menos.

Art. 26. — Finalizados los Exámenes de Ingreso en cada Establecimiento, los Sres. Directores, remitirán a la División Inspección de Educación Secundaria la estadística completa relativa a los mismos.

Deróganse todas las disposiciones que en forma tácita o expresa, total o parcial, se opongán al presente Reglamento.

## **CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA PROGRAMAS PARA EXAMENES DE INGRESO**

**ASIGNATURAS:  
IDIOMA ESPAÑOL, HISTORIA  
MATEMATICA, GEOGRAFIA**

### **PROGRAMA PARA EXAMENES DE INGRESO**

**Asignatura: Idioma Español**

#### **I. — Expresión Oral**

1. — Recitado e interpretación de un poema estudiado y memorizado en el curso.

2. — Lectura expresiva e interpretación de un breve texto en prosa propuesto en el momento del examen.

— Reconocimiento de ideas fundamentales y secundarias — sus relaciones.

— Reconocimiento de los datos descriptivos en una descripción breve.

— Reconocimiento de la secuencia temporal en un sen-

cillo texto narrativo.

— Explicación y síntesis de lo leído.

## II. — Expresión Escrita TA

1. — Descripciones breves

2. — Breves narraciones

NOTA: El alumno será adiestrado en el uso de los signos de puntuación.

## III. — Teoría gramatical

1. — Reconocimiento de oraciones.

2. — Clasificación de oraciones por la actitud del hablante.

3. — La oración bimembre: sujeto y predicado.

4. — El sustantivo como núcleo del sujeto. El artículo. Los complementos.

5. — El verbo como núcleo gramatical del predicado.

Los complementos en el predicado verbal.

6. — Caracterización sintáctica y morfológica del sustantivo, del verbo, del adjetivo y del adverbio dentro de la oración.

7. — Los pronombres personales como sujeto.

8. — Reconocimiento de las formas verbales más usadas de los modos indicativo, imperativo y subjuntivo.

9. — La palabra. Separación de sílabas. Los diptongos.

10. — Formación de palabras por derivación y composición.

11. — Clasificación de palabras por la ubicación de su sílaba tónica.

Usos del tilde.

### PRUEBA ESCRITA

1. — Dictado.

2. — Descripción o narración breve motivada por el dictado.

3. — Ejercicios sencillos de aplicación de conocimientos gramaticales.

### PROGRAMA DE INGRESO A EDUCACION SECUNDARIA

#### Asignatura: Historia

#### 1) — La Revolución Oriental

a. — La Junta de Montevideo. 1808.

b. — La Revolución de Mayo. 1810.

c. — Los comienzos de la revolución oriental 1811.

d. — Asencio. Las Piedras. El primer sitio.

e. — Las 1eras. Asambleas orientales. El Exodo. El surgimiento de la orientalidad.

#### 2) — Artigas

a. — El conflicto con Sarratea y la defensa de la soberanía.

b. — El Congreso de Tres Cruces.

c. — Las Instrucciones del año XIII.

d. — La lucha contra el centralismo porteño. La Liga Federal.

e. — La Provincia Oriental Autónoma.

f. — El Reglamento de Tierras del año XV.

#### 3) — La Revolución de 1825 y el comienzo de la vida constitucional

a. — La invasión portuguesa y la dominación luso brasileña

b. — La Revolución de 1825.

c. — Las Leyes de 25 de Agosto.

d. — La mediación británica.

e. — La Convención Preliminar de Paz.

f. — La Constitución de 1830.

### SINTESIS

#### 4) — La Guerra Grande NDE

a. — Los orígenes de la Guerra Grande.

b. — Aspectos institucionales y políticos.

c. — La paz de Octubre de 1851.

#### 5) — La evolución del País entre 1852 y 1875

a. — La evolución política.

b. — Los cambios económicos.

c. — Los cambios sociales.

d. — La cultura y la educación. La reforma de José P. Varela.

### TEMARIO A TENER EN CUENTA PARA EL EXAMEN DE INGRESO A EDUCACION SECUNDARIA

#### MATEMATICA

Operaciones con enteros, decimales y fracciones.  
Términos. Uso de paréntesis.  
Comparación de cantidades y de números (enteros, decimales y fraccionarios).  
Potencias: cálculos del cuadrado y cubo de números.  
Sistema métrico decimal: medidas de longitud, superficie, capacidad, peso y volumen.  
Relación entre las diversas unidades métricas: equivalencias.  
Números primos y compuestos. Divisibilidad: 2, 3, 5, 10, 4, 6 y 9.  
Fracciones decimales exactas e inexactas: fracciones ordinarias; conversión de las decimales a ordinarias y de éstas a aquellas.  
Estudio de las propiedades que se aplican en la simplificación.  
Regla de tres simple.  
Interés simple.  
Números concretos: complejos e incomplejos; utilización de los complejos en el sistema métrico decimal y para expresar medidas de tiempo y angulares. Operaciones con los mismos.

## 2) — Geometría

Area de triángulos, paralelogramos y trapecios.  
Longitud de la circunferencia y de arcos.  
Area del círculo, sector y corona.  
Superficie lateral y total de prismas y cilindros.  
Volúmenes de prismas y cilindros.

## PROGRAMA DE INGRESO A EDUCACION SECUNDARIA

### Asignatura: Geografía

El globo terrestre y el planisferio: interpretación, uso adecuado y frecuente.

Distribución de tierras, océanos y mares.

Eurasia, Africa, grandes regiones naturales y paisajes característicos. Conocimiento especial de algunos países por sus vinculaciones históricas, culturales y económicas con el nuestro.

Síntesis de la realidad económico-cultural de nuestro país, en el momento actual.

## CIRCULAR No. 1768

### REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION Y MERITOS PARA PROVEER CARGOS DE INSPECTOR, DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

Artículo 1o. — La provisión efectiva de los cargos de Inspectores Técnicos, Inspectores de Institutos y Liceos, Inspectores de Asignaturas, Directores y Sub-Directores se realizará por concurso de Méritos o de Oposición y Méritos.

Para acceder a la Inspección Técnica se requerirá tener un mínimo de 5 años de efectividad en la Inspección de Institutos y Liceos o en la Inspección Docente (Asignaturas).

Para acceder a la Inspección de Institutos y Liceos se requerirá tener un mínimo de 5 años de efectividad en la Dirección de un Liceo o Instituto.

Para acceder a la Inspección de Asignatura y Dirección o Sub-Dirección de Liceos o Institutos se requerirá tener 8 años de efectividad como mínimo, en la docencia de Enseñanza Secundaria.

Para poder aspirar a cargos de Directores e Inspectores, es necesario haber realizado con aprobación, los cursos respectivos.

Cuando las necesidades del Servicio lo exijan y por razones fundadas, el Consejo podrá efectuar la provisión interina de los cargos referidos en el apartado anterior mediante llamado a aspiraciones, hasta su provisión definitiva por concurso, el que deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos años. La interinidad en el cargo no generará méritos para este concurso.

Art. 2o. — Publicaciones. — Los llamados a concursos serán publicados en carteleras de los Institutos y Liceos, en dos diarios de la Capital y en el Diario Oficial durante tres días hábiles, con indicación de: 1) la resolución del Consejo que origina el llamado, 2) lugar de información acerca del reglamento que lo regirá, 3) la mención de los cargos a proveer y el plazo de inscripción, que no será inferior a 30 días a contar de la última publicación.

Art. 3o. — Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tribunal, no podrá transcurrir un término menor de noventa días ni mayor de ciento ochenta.

Art. 4o. — Inscripción. — Las solicitudes de inscripción deberán presentarse, personalmente por los interesados o quién los represente, ante la Oficina de Concurso del Ente, dentro del plazo fijado a tales efectos.

Se agregará además una relación de méritos y documentación probatoria de los mismos, ordenados de acuerdo a lo establecido en el Art. 9o.

La documentación extranjera deberá presentarse traducida y legalizada en forma.

En el momento de la inscripción se entregará el inscripto:

a) reglamento de Concurso, b) copia del recibo de inscripción, c) Concurso para el que queda inscripto y el número de hojas del legajo presentado. Posteriormente al acto de la inscripción no podrá agregarse ninguna documentación.

Art. 5o. — Las solicitudes de inscripción deberán contener: a) Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de Cédula de Identidad, número de Credencial Cívica o de Carta de Ciudadanía en ejercicio y número de cobro en el Ente.

b) Domicilio, teléfono y lugar de trabajo en el Ente.

c) Categoría y número del concurso para el que se presenta.

d) Carné de Salud.

Art. 6o. — Las solicitudes que estén viciadas de nulidad por defectos de forma o carecer el postulante de los requisitos o calidades previstas en las disposiciones reglamentarias, serán rechazadas antes de la realización del concurso y dentro de los 15 días a contar del vencimiento del plazo de inscripción, por la Jefatura de la Oficina Inscriptora. Esta decisión debe ser notificada en forma al funcionario, quien podrá recurrirla ante el Consejo. Por ningún concepto se admitirá una solicitud de inscripción para más de un cargo a aspiración.

Si una persona aspira a varios cargos, deberá presentar otras tantas solicitudes aunque la documentación anexa se adjunte a una de ellas solamente.

Art. 7o. — Del Tribunal. — Los tribunales estarán integrados por cinco titulares y cinco suplentes (un presidente y cuatro vocales), designados por el Consejo de Educación Secundaria, entre personas de notoria solvencia pedagógica y técnica, que se desempeñen o hayan desempeñado en cargo y grado igual o superior al concursado.

La integración de los Tribunales será dada a conocer con una antelación no menor de treinta días a la fecha prevista de la instalación del Tribunal.

Los miembros del Consejo podrán integrar el Tribunal, en cuyo caso éste será presidido por el Director General o el Consejero que lo integre. En todos los demás casos el Consejo al designar Tribunal nombrará su presidente, así como su suplente.

El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Actuará asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas pertinentes, realizar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.

Art. 8o. — Recusación. — En el término de diez días hábiles desde la notificación de la integración del Tribunal, los interesados podrán formular ante la Oficina de Concursos, por escrito y en forma fundada, las objeciones referentes a su integración.

La Oficina lo elevará de inmediato al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

El Consejo, en el caso de hacer lugar a la recusación, nombrará en el mismo acto al sustituto.

### De los Méritos y su Evaluación

Art. 9o. — Los méritos se calificarán con puntos de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica. Se dará mayor jerarquía a aquellos méritos de más afinidad con la función a que se aspira.

9.1. — Antigüedad funcional. — 0.4 por cada año de actividad hasta 25 años en el Organismo.

9.2. — Calificación de la actividad. Coeficiente 4.

9.3. — Títulos que habilitan para la docencia. Coeficiente 3.

9.4. — Títulos de perfeccionamiento docente. Coeficiente 2.50.

9.5. — Otros títulos. Coeficiente 2. (Ver Art. 9o.)

9.6. — Graduaciones o efectividades. Téngase presente la Nota-Circular 207 del 21/X/85. Coeficiente 0.50

9.7. — Cargos desempeñados. Coeficiente 1.50.

9.8. — Concursos que generaron derecho a cargo dentro y fuera de ANEP. Coeficiente 3.

9.9. — Cursos con especificación de programa y duración. Coeficiente 1.

9.10. — Cursillos con especificación de programa y duración. Coeficiente 0.50.

9.11. — Cursos de especialización, con especificación de programas y duración. Coeficiente 1.

9.12. — Otros estudios realizados por el aspirante. Coeficiente 0.50.

9.13. — Becas de estudios, premios, distinciones académicas.

cas. Coeficiente 2.

9.14. — Intervención en Congresos, Simposios, Jornadas. Paneles. Coeficiente 0.50.

9.15. — Publicaciones. Coeficiente 3. (Ver Art. 9o.)

9.16. — Otros méritos a juicio del aspirante. Coeficiente 0.50.

### De los Deméritos y su Evaluación

Art. 10. — Evaluación de deméritos: Se descontarán del puntaje acumulado en los méritos, según la siguiente escala:

a) Observaciones, amonestaciones y apercibimiento: 1 punto.

b) Suspensiones mayores de 15 días, hasta 30 días 4 puntos.

c) Suspensiones menores de 15 días: 2 puntos.

d) Suspensiones mayores de 30 días: 5 puntos cada 30 días o fracción.

Excesos de inasistencias. — El Tribunal juzgará el exceso de inasistencias, graduándolas según las causales que hubieren determinado. Se descontará por este concepto hasta un máximo de 5 puntos.

Sumarios. — Por sumarios, (en los últimos 5 años de la fecha del llamado a concurso) del que hubiere sanción, hasta 10 puntos.

Las observaciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones y sanciones resultantes de sumarios incoados durante el "Proceso", no se tendrán en cuenta, siempre que hubieren sido impuestas por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

Art. 11. — Finalizada la evaluación de los méritos y deméritos, el Tribunal hará constar en acta y planilla que labrará al efecto, la cantidad de puntos (parciales y totales) adjudicados por méritos y descontados por deméritos, a cada uno de los concursantes, y los ordenará en forma preferencial por el puntaje obtenido.

El puntaje mínimo admisible en méritos para pasar a las pruebas será de 80.

Art. 12. — La documentación probatoria de méritos, finalizada su evaluación, será guardada en sobre o paquete, lacrado y sellado y será firmado por todos los miembros del Tribunal. La documentación mencionada quedará en custodia en la Oficina de Concursos. Esta oficina devolverá a los interesados, después de fallado el concurso y vencidos los plazos para los pedidos de revisión, la documentación presentada por los concursantes.

### De las Pruebas

Art. 13. — Las pruebas se calificarán con puntos de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica.

Art. 14. — Para cargos de Inspección Técnica y de Inspección de Institutos y Liceos, las pruebas serán:

1) Un tema vinculado a la Educación General y/o en particular, sobre algún aspecto de la Enseñanza que imparte la Institución. Duración 5 horas. Coeficiente 3.

2) Prueba sobre conocimiento de administración educacional en Educación Secundaria: Duración 3 horas Coeficiente 2.50.

Art. 15. — Para cargos de Inspección de Asignaturas. —

1) Un tema vinculado a la educación general y/o en particular sobre algún aspecto de la metodología de la asignatura. Duración 4 horas. Coeficiente 2.50.

2) Inspección de una clase teórica o teórico-práctica. La instrumentación de estas pruebas se realizará de acuerdo con la modalidad habitual en la Institución. Para ello el Tribunal otorgará el tiempo necesario para el desarrollo de la entrevista anterior y posterior al dictado de la clase, independientemente de su duración. Luego, el concursante realizará el informe escrito de estilo, disponiendo de 1 hora. Coeficiente 2.

Art. 16. — Para cargos de Dirección y Sub-Dirección. —

1) Tema vinculado a la educación general y/o prueba sobre conocimiento de la administración educacional en Secundaria. Duración 3 horas: Coeficiente 2.50.

2) Análisis crítico del dictado de una clase teórica o teórico-práctica. Para el informe escrito de esta clase se dispondrá de una hora. Coeficiente 2.

Art. 17. — Las pruebas escritas serán leídas, por cada concursante, ante el Tribunal, en acto público.

### Del Fallo Final

Art. 18. — Terminado el concurso, el Tribunal hará labrar el acta final del mismo. En ella sumará para cada participante, el puntaje obtenido por méritos (descontados los, por deméritos) al logrado por las pruebas y ordenará a los concursantes en forma decreciente de su puntaje total. Inmediatamente de haberse adoptado el fallo final y firmada el acta correspondien-

te, el Tribunal convocará a los opositores, y, en acto público procederá a la lectura del acta referida.

Art. 19. — Notificaciones. — Los fallos del Tribunal serán notificados personalmente o en su defecto en la forma prevista en el Art. 51 Inc. 2 de la Ordenanza No. 10 y entregado al concursante el puntaje obtenido en cada una de las pruebas. Asimismo, durante el transcurso del concurso efectuada la evaluación de los méritos y antes de la realización de la prueba, los oponentes serán enterados del puntaje obtenido hasta ese momento.

### De los pedidos de Revisión de los Fallos

Art. 20. — Las decisiones del Tribunal sólo serán revisables a petición de parte y por el Consejo, cuando los fallos sean violatorios de una norma de derecho o del Reglamento. Las solicitudes de revisión serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos.

Los fallos del Tribunal son irrecurribles en cuanto a su criterio de apreciación o evaluación de los méritos y de las pruebas de los postulantes.

Art. 21. — Elevación al Consejo. — Una vez pronunciado el fallo final del concurso, la Oficina pertinente lo elevará al Consejo junto con las solicitudes de revisión previstas en el Art. 20, en caso de que las hubiera.

Art. 22. — El concursante que no opte por ninguno de los cargos concursados perderá todos los derechos emanados del concurso y se procederá a designar al aspirante que le siga en puntaje.

Art. 23. — Cuando se trate de concursos sólo de Méritos no regirán los Art. 13, 14, 15 y 16.

### Disposiciones transitorias

Art. 24. — A los profesores destituidos o renunciantes por motivos ideológicos, políticos o gremiales, a los efectos del concurso, se les computará un único informe ficto de Inspección y un único informe ficto de Dirección, ambos de valor de bueno.

Ese valor ficto podrá ser elevado por el Tribunal si así lo sugieren los informes anteriores a la destitución o renuncia.

Art. 25. — A todo profesor graduado con 5 años por lo menos de actuación continua, que por causas no imputables al mismo, no tuviere informes de Inspección, a los efectos del concurso, se le computará un informe ficto de Bueno.

Art. 26. — Se reconocerá a los Profesores reingresados la antigüedad y ubicación en el grado escalafonario que les hubiere correspondido de haber estado en actividad durante el lapso de su destitución (Nota Circular 140/85).

Art. 27. — Dadas las actuales circunstancias por las que atraviesa el Organismo, se establece por única vez que para acceder a la Inspección Técnica se requerirá tener un mínimo de 16 años de actividad docente en la Institución; para la Inspección de Institutos y Liceos 12 años y para la Inspección de Asignaturas 10 años, y para Direcciones de Liceo, 8 años.

Art. 28. — Hasta tanto las Autoridades competentes no instrumentan los cursos de Perfeccionamiento Docente para Inspectores, Directores y Sub-Directores de Educación Secundaria, queda en suspenso el parágrafo siguiente del Art. 1o. que expresa: "Para poder aspirar a cargos de Directores e Inspectores, es necesario haber realizado con aprobación, los cursos respectivos.

Montevideo, 24 de diciembre de 1985.

CIRCULAR No. 1768. sustitutiva de la de igual número, editada el 28 de noviembre de 1985.

Prof. GILBERTO O. VICO  
Secretario General